



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS

BUSTAMANTE

Y RIVERO

Creado por el
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°092-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 30 de abril del 2025

Informe Legal N°117-2025-OGAJ-MDJLBYR, Informe N°186-2025-OA-OGAF/MDJLBYR y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME N 186-2025-OA-OGAF/MDJLBYR de fecha 14 de febrero del 2025 la Oficina de Abastecimiento informó a la Oficina General de Administración Financiera (...) *que con fecha 17 de febrero del 2025 culmina el CONTRATO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2024-MDJLBYR "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA DEPOSITAR Y CUSTODIAR LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" y la negativa del arrendador CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CHACON para la prórroga del contrato en mención.*

Que mediante INFORME N° 026-2025-SGGRS-GSC/MDJLBYR emitido por la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos comunica respecto al servicio de arrendamiento del local; emitiendo recomendaciones, como son las de:

- a) *Derivar el documento al área pertinente para que a través de ella se pueda generar el pago correspondiente de los 42 días, así como la Oficina de Abastecimiento pueda realizar los trámites para el alquiler de un nuevo local.*
- b) *Notificar a las áreas que tienen bienes en el actual local arrendado, para que en el menor tiempo posible puedan desocupar el mismo.*

Que, mediante INFORME N° 273-2025-OA-OGAF/MDJLBYR de la Oficina Abastecimiento señaló que el contrato de Arrendamiento producto del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2024-MDJLBYR "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA DEPOSITAR Y CUSTODIAR LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" **terminó el 17 de febrero del 2025** y se pagaba S/ 11, 500.00 (once mil quinientos con 00/100 soles) por un periodo de 30 días calendario; A la vez que no se cuenta con algún documento (orden de servicio, contrato u otro) donde se manifieste la voluntad de las partes para continuar con el servicio; y que ya se venía tramitando los actos previos para CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA DEPOSITAR Y CUSTODIAR LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO PROVINCIA DE AREQUIPA -DEPARTAMENTO DE AREQUIPA (PERIODO 2025-2027).

Que, mediante INFORME N° 025-2025-OGAF-GM-A-MDJLBYR la Oficina General de Administración Financiera solicita a la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto disponibilidad de Marco Presupuestal para realizar el pago requerido por la Subgerencia de Gestión de Residuos Sólidos.

Que, mediante el PROVEIDO OGPEYP-267-2025, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto solicitó a la Oficina General de Administración Financiera la determinación del periodo sin contrato, así como el monto correspondiente, Dicho requerimiento fue remitido, mediante el PROVEIDO OGAF-1658-2025, por la Oficina General de Administración Financiera a la Oficina de Abastecimiento, con el propósito de dar respuesta a la solicitud de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

Que, mediante el INFORME N° 444-2025-OA-OGAF/MDJLBYR de la Oficina de Abastecimiento, se señala que, en mérito a los antecedentes detallados, el periodo **sin contrato fue de 42 días calendario**, comprendido **entre el 17 de febrero y el 31 de marzo**. Considerando el pago por arrendamiento de S/ 11, 500.00 (once mil quinientos con 00/100 soles) por un periodo de 30 días calendario, se ha realizado el **prorrateo dando una suma de S/ 16, 100.00 (dieciséis mil cien con 00/100 soles)** el cual debería ser reconocido como pago mediante la figura del enriquecimiento sin causa, conforme lo determina la normativa vigente y la Dirección Técnico Normativa.

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, definida como *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*.

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de diversos documentos, tales como las Opiniones Nros. 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 199-2018/DTN, 024-2019/DTN, 065- 2022/DTN, entre otras, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, como son:

- 1) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- 2) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- 3) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.
- 4) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En este caso, o bien el proveedor puede ejercer la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, o bien la entidad puede reconocer de forma directa una indemnización por este concepto, en caso se decida por esto último, la entidad debe coordinar por lo menos con su área de asesoría jurídica y de presupuesto, y verificar el cumplimiento efectivo de los requisitos que constituyen el enriquecimiento sin causa.

Que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute. Dicho hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 39 de la Ley y 171 del Reglamento, al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

Que, la normativa de contrataciones del Estado vigente en la prestación establecida reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución.

Que, se debe indicar que si la Entidad ha obtenido una prestación por parte del proveedor, éste podría exigir que dicha prestación sea reconocida con el pago, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado donde se ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, pues el Código Civil en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que la oficina general de asesoría jurídica mediante Informe Legal N°117-2025-OGAJ-MDJLBYR es de opinión favorable para la aprobación del reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa favor de CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CHACON, correspondiente al periodo de 42 días calendario, comprendido entre el 17 de febrero y el 31 de marzo, durante el cual no se contó con contrato de arrendamiento. Por el monto total de S/ 16, 100.00 (dieciséis mil cien con 00/100 soles) asimismo se emita acto resolutivo.

Que estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por enriquecimiento sin causa a favor de CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CHACON, Por la suma total de S/ 16, 100.00 (dieciséis mil cien con 00/100 soles), correspondiente al periodo de 42 días calendario, comprendido entre el 17 de febrero y el 31 de marzo, durante el cual no se contó con contrato de arrendamiento para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA DEPOSITAR Y CUSTODIAR LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones necesarias para que se efectué el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución, **REMITASE** los actuados para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c: Archivo
OA
OTIyC


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

543035